
Dec. No.3447 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3447

CONSIDERANDO: Que las empresas "MANUFACTURAS SANTO DOMINGO, S.A."; "AGRO-QUIMICA, S.A."; "INDUSTRIAS TEXTILES PUIG, S.A."; "MANUFACTURAS ELECTRICAS, S.A."; "PASTEURIZADORA RICA, C. POR A." y "QUISQUEYA COMERCIAL, C. POR A.", han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No. 272—85—MC, de fecha 4 de septiembre de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 6—83—C y 402—84—MC, de fechas 15 de febrero de 1983 y 21 de noviembre de 1984, respectivamente, para a) Autorizar a la empresa "MANUFACTURAS SANTO DOMINGO, S.A.", la producción de bocinas para autos en general, y para equipos de música en adición a sus líneas actuales; y b) Incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la referida empresa, en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 919 y 2716 de fechas 28 de marzo de 1983 y 30 de enero de 1985, respectivamente.

2.— Res. No. 273—85—MC, de fecha 4 de septiembre de 1985, que modifica las Res. Nos. 62—81—C; 187—81—MC; 160—83—MC; 135—84—MC y 327—84—MC, de fechas 11 de marzo de 1981, 16 de junio de 1981, 18 de agosto de 1984, 11 de abril y 27 de septiembre de 1984, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "AGRO-QUIMICA, S.A.", en proporción de un 70% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación,

la materia prima que se detalla en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2410, 2671, 1538, 2075 y 2601, de fechas 6 de mayo de 1981, 11 de agosto de 1981, 1ro. de noviembre de 1983, 26 de junio de 1984 y 27 de diciembre de 1984, respectivamente.

3.— Res. No. 274—85—MC, de fecha 4 de septiembre de 1985, que modifica la Res. No. 190—78—RC, de fecha 26 de julio de 1978, para aumentar e incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa “INDUSTRIAS TEXTILES PUIG, S.A.”, en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 83 de fecha 24 de agosto de 1978.

4.— Res. No. 277—85—MC, de fecha 4 de septiembre de 1985, que modifica la Res. No. 385—84—RC, de fecha 21 de noviembre de 1984, dictada a favor de la empresa “MANUFACTURAS ELECTRICAS, S.A.”, para realizar la enmienda que se detalla en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2663 de fecha 11 de enero de 1985.

5.— Res. No. 278—85—MC, de fecha 4 de septiembre de 1985, que modifica la Res. No. 157—85—RC, de fecha 12 de junio de 1985, dictada a favor de la empresa “PASTEURIZADORA RICA, C. POR A.”, para realizar las enmiendas que se detallan en los Ordinales Primero y Segundo de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3193 de fecha 2 de agosto de 1985.

6.— Res. No. 279—85—MC, de fecha 4 de septiembre de 1985, que modifica las Res. Nos. 211—77—RC y 164—85—MC, de fechas 16 de octubre de 1977 y 12 de junio de 1985, respectivamente, dictada a favor de la empresa “QUISQUEYA COMERCIAL, C. POR A.”, para realizar las enmiendas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3177 y 3193 de fechas 30 de noviembre de 1977 y 2 de agosto de 1985, respectivamente.

7.— Res. No. 283—85—MC—Bis, de fecha 4 de septiembre de 1985, que modifica las resoluciones que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución, para retirar de las mismas los pegamentos y colas a las editoras, impresoras y convertidoras de papel dentro del subsector papel, mientras dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad competitiva con los importados. Esta medida se hace extensiva a cualquier otra empresa del subsector papel, aun cuando no figure en esta resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2966, 1111, 818, 2580, 1949, 2020, 2168, 375, 832, 2646, 3481, 909, 3331, 588, 1679, 2816, 2572, 259, 802, 3077, 2965, 1854 y 3130, de fechas 31 de diciembre de 1981, 20 de agosto de 1979, 25 de febrero de 1983, 10 de diciembre de 1976, 17 de abril de 1984, 29 de mayo de 1984, 31 de diciembre de 1980, 23 de octubre de 1982, 19 de abril de 1979, 8 de enero de 1985, 13 de julio de 1978, 4 de junio de 1979, 28 de febrero de 1978, 31 de diciembre de 1981, 8 de abril de 1980, 14 de abril de 1977, 8 de diciembre de 1984, 17 de septiembre de 1982, 5 de abril de 1979, 26 de junio de 1985, 31 de diciembre de 1981, 2 de marzo de 1984 y 11 de julio de 1985, respectivamente.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.3448 que concede la Medalla al Mérito del Servidor Público al señor Alejandro Acosta Germosén.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3448

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor Alejandro Acosta Germosén, Secretario de la Corte de Apelación de Santiago, quien ha prestado servicios al Estado durante 40 años, con destacada idoneidad y probidad;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 302, de fecha 19 de mayo de 1981, instituye la Medalla al Mérito del Servidor Público, como máximo galardón con que el Estado Dominicano premia a sus funcionarios y empleados que hayan prestado servicio con lealtad, honradez y eficiencia, por más de 25 años;

VISTA la recomendación dirigida al Poder Ejecutivo por el Secretario Técnico de la Presidencia, a través de su Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede la Medalla al Mérito del Servidor Público al señor Alejandro Acosta Germosén.

Artículo 2.— Envíese al Secretario Técnico de la Presidencia, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los